



Secretaría General
2015-2018

A partir del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, se pone en práctica sólo el siguiente protocolo, que legalmente se encuentra aprobado por el Pleno.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Capítulo I
De la Instalación del Ayuntamiento.

Artículo 7.- De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Cocula, se integra por un presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la Ley Estatal en materia Electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada periodo o según lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Códigos y Leyes Electorales, tanto federales como estatales.

Artículo 8.- El Presidente Municipal saliente debe convocar mediante oficio a más tardar el día 15 de Septiembre a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de Septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar la protesta de ley.

Si desconoce el domicilio de los integrantes del Ayuntamiento electo, deberá de solicitarlos a las oficinas municipales del partido postulante o a las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante deberá llamar a los integrantes del Ayuntamiento electos para que se presenten el día 30 de Septiembre del año de la elección a la hora que se señale, en las oficinas de la Presidencia Municipal, rendirá protesta de ley ante el ayuntamiento, y posteriormente, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del ayuntamiento.

Artículo 9.- Los integrantes del Ayuntamiento electo que por algún motivo no se presenten en la fecha indicada en que debieran de rendir la protesta de ley y que no justifiquen su inasistencia con causa justificada calificada por el Ayuntamiento, se harán acreedores a una amonestación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley correspondiente.



Secretaría General *2015-2018*

De las Sesiones

Artículo 18. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:

- I. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y
- III. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquellas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.

Artículo 19. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Artículo 20. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

Artículo 21. El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo.

Artículo 22. El Ayuntamiento debe llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro es público y debe ser firmado por el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión.